

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUEITO. . . . .	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN [por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Delegación Provincial de Asturias.

*Intervención de la venta de neumáticos a Entidades civiles y particulares.*

Asignada la intervención a ríba indicada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según acta número 11 de la Junta Superior de Transportes de fecha 26 de junio de 1940, se llevará a cabo dicha intervención, desde primero de septiembre próximo, con arreglo a las normas siguientes:

1.º Las fábricas productoras de neumáticos atenderán en primer lugar los pedidos que reciban para el Ejército por Orden de la Dirección General de Transportes, control de neumáticos y a continuación los que les hagan los Ministerios del Aire y Marina, por el orden indicado.

2.º Los neumáticos destinados al Ministerio de Obras Públicas, se entregarán mediante orden directa del indicado Ministerio.

3.º Los neumáticos necesarios para el servicio de los demás Ministerios, se suministrarán mediante orden del Parque Móvil de los Ministerios Civiles adscrito al Ministerio de la Gobernación, por ser dicho Parque el que atiende a esos servicios, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, inserto en el B. O. número 175 de 1940.

4.º Los neumáticos con destino a Baleares, Canarias, Marruecos y Guinea, se suministrarán mediante orden de esta Comisaría General.

5.º La misma orden, se necesitará para proveer de neumáticos a las Fábricas de automóviles e importadores de vehículos, a fin de equipar los «chassis».

6.º También se requerirá la orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para la entrega de neumáticos con

destino a la Agrupación de Automóviles que le está afecta,

7.º En todos los demás casos la venta de neumáticos se hará mediante autorización u orden de los Gobernadores Civiles como Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

8.º Para la remesa de neumáticos desde las Fábricas productoras, a las Sucursales y Agentes acreditados, no se necesitará orden previa, pero irá acompañada de la guía expedida por el Gobernador Civil de la provincia.

### Circulación de neumáticos

Desde primero de septiembre próximo, todas las paridas de neumáticos que circulen por el territorio Nacional, irán provistas de la guía correspondiente, expedida por la autoridad competente.

### Documentación

Artículo 1.º.—En la primera decena de cada mes, las Fábricas productoras de neumáticos enviarán a esta Comisaría General un estado comprensivo de los siguientes conceptos.

- Existencia del mes anterior.
- Producción durante el mes de la fecha.
- Total de existencias.
- Entrégas efectuadas por orden del Ministerio del Ejército.
- idem idem idem idem del Aire.
- idem idem idem idem de Marina.
- idem idem idem idem de Obras Públicas.
- idem idem idem del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.
- idem idem idem de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- idem idem idem de los Gobernadores Civiles.
- idem idem idem a las Sucursales en total.
- idem idem idem a los Agentes acreditados globalmente.
- Remanente para el mes siguiente.

Artículo 2.º.—Las Sucursales de las Fábricas productoras remitirán a los Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimiento y Transportes en la primera decena de cada mes un es-

tado análogo al indicado anteriormente.

Artículo 3.º.—Los Agentes acreditados para la venta de neumáticos remitirán a los Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes en la primera decena de cada mes, un estado resumen análogo a los indicados en los artículos anteriores.

Artículo 4.º.—La documentación se enviará a su destino desde la primera decena del mes de octubre próximo.

Artículo 5.º.—Los Gobernadores Civiles remitirán a esta Comisaría el día 15 de cada mes, un estado de existencia de neumáticos en sus respectivas provincias con secuencia de los que envien las Sucursales y Agentes acreditados en la misma.

### Ordenes de venta

Para las autorizaciones de venta de neumáticos expedidas por los Gobernadores Civiles, se aplica á el siguiente orden de preferencia.

### Cupos de turismo ó de transportes de viajeros

- Entidades oficiales que no sean suministradas por los Ministerios.
- Líneas interprovinciales.
- Líneas provinciales.
- Coches de médicos.
- Los restantes.

### Camiones para el transporte de mercancía

- Camiones empleados en la carga y descarga de vagones.
- Camiones empleados en el transporte de productos de rápido consumo.
- Líneas interprovinciales.
- Líneas provinciales.
- Los restantes.

Para la venta a particulares, será necesaria la devolución, previa de los neumáticos usados, los cuales se abonarán por las agencias de venta, al precio que se marque por disposiciones oficiales.

Estos neumáticos se utilizarán en la regeneración del caucho y se abonarán mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0,35 pesetas el kilógramo para los neumáticos de turismo y de 0,25 pe-

setas el kilógramo para los genétes.

Los Gobernadores Civiles solo expedirán órdenes de venta de neumáticos para los coches inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de su provincia. Traiéndose de camionetas particulares, deberá figurar el vehículo en el fichero de la Delegación provincial de Abastecimiento y Transportes.

### Cupos

Las fabricas de neumáticos distribuirán la producción libre entre las Sucursales y Agentes acreditados, como lo hayan realizado anteriormente.

Los cupos podrán variarse cuando así lo disponga la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

### Fiscalización

Para la debida fiscalización de cuanto se dispone en esta circular las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes utilizarán los estados suministrados por las Sucursales y Agentes acreditados de neumáticos y solicitarán de esta Comisaría General los datos que estimen pertinentes para el examen de un caso concreto.

### Adición

Los neumáticos y cámaras viejas que los parques de automovilismo Militar, Parque de Intendencia y Almacenes de Control de neumáticos, vendan al Comité Sindical de curtidors en uso de las atribuciones que figuran en el Boletín Oficial número 193 de 1939, deberán ser previamente cortados a fin de que no puedan ser empleados, para poder optar a la concesión de cámaras y cubiertas nuevas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 22 de agosto de 1940. —

El Gobernador Civil,

Jefe provincial del Servicio

MINAS

ANUNCIOS

D. Gerardo Berjano, como Ingeniero Director de la Sociedad "Minas del Caudal y del Aler", solicita autorización para la instalación de un transporte aéreo en Pías, el objeto

de poder transportar los carbones del Grupo minero de dicha Sociedad nombrado "Pisos Altos de Piñeres".

La longitud del transporte es de unos cuatrocientos cincuenta y tres metros en horizontal, y el desnivel entre las estaciones de carga y descarga es de ciento cuarenta y ocho metros. Atraviesa líneas particulares de Miria García, Benjamín Gutiérrez y terreno común de Piñeres; también atraviesa el camino de Pineo a Sierra Negra.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días, a contar de la fecha, puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Aller o en la Jefatura de Minas, los que se crean perjudicados.

El proyecto de la referida instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de todas las personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo durante el plazo señalado, todos los días hábiles, de once a trece.

Oviedo, 21 de agosto de 1940.

El Gobernador Civil  
Joaquín de la Riva

D. Gerardo Berjano, como Ingeniero Director de la Sociedad "Minas del Caudal y del Aller", solicita autorización para la instalación de un transporte aéreo en Piñeres, al objeto de poder transportar los carbones del Grupo minero de dicha Sociedad, nombrado "Pisos Altos de Piñeres".

La longitud del transporte es de unos setecientos setenta y tres metros en horizontal, y el desnivel entre las estaciones de carga y descarga es de doscientos cincuenta metros, atravesando común de Piñeres y líneas particulares de Antonio Ordoñez, Ramón Suárez y Manuel Álvarez. También atraviesa el camino de Carroceras, a Llameras.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días, a contar de la fecha, puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Aller o en la Jefatura de Minas, los que se crean perjudicados.

El proyecto de la referida instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de todas las personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo durante el plazo señalado, todos los días hábiles de once a trece.

Oviedo, 21 de agosto de 1940.

El Gobernador Civil,  
Joaquín de la Riva

### Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

#### ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento, que por D.<sup>na</sup> Filomena Saldaña Suárez, en nombre propio y en el de sus hermanos, se ha incoado expediente de devolución de la fianza que su padre D. Desiderio Saldaña Gil, habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Avilés, tenía constituida en la Caja general de depósitos para responder de su gestión.

Las personas que se crean con derecho a ello, deberán presentar sus reclamaciones ante esta Sección dentro del plazo treinta días, contados desde el siguiente al de la publica-

ción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia.

Oviedo, 22 de agosto de 1940.—  
El Jefe de la Sección, A. Cabal.

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Francisco Izquierdo Duque, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conociera con el nombre de "La Despreciada", sita en el pueblo de Ajuyen, parroquia de Brañes, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la pilastra derecha de la portilla de entrada a la casa de los sucesores de Rafael García; desde ésta se medirán 60 metros dirección N. fijo, colocando aquí la 1.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta dirección E. se tomarán 300 metros, colocando la 2.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta en dirección S. 300, colocando la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta dirección Oeste 800 metros, para la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta dirección N. 300 metros, para la 5.<sup>a</sup>, y de ésta dirección E. hasta la 1.<sup>a</sup> estaca 500 metros, cerrando así un perímetro de veinticuatro hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 24.530.

Hago saber: Que D. Cándido González Leñero, vecino de León, ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de sílice que se conocerá con el nombre de "La Esmeralda", sita en el monte número 187 del C., paraje llamado Zona de los Barrados, parroquia de Casomera, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cierre de la finca denominada "La Llama", propiedad de D. Manuel Vigótes Ordoñez, en el punto de unión del citado cierre con el reguero de Raibono por la parte O., y desde este punto de partida a 1.<sup>a</sup> estaca en dirección S. se medirán 50 metros; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> O. 200 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> S. 100 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> O. 200 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> S. 200 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> E. 300 metros; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> N. 100 metros; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> E. 100 metros; de 8.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> N. 200 metros, cerrando el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos del registro nombrado "Covadonga", número 24.404 y se desea que este registro quede intestando con el mismo.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.529, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo donde radica, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de agosto de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE BELMONTE

Don Graciano Castro Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Doy fé: Que, en los autos de menor cuantía a que me referiré, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

##### "Sentencia:

En Belmonte, a once de julio de mil novecientos cuarenta. Vistos por el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e Instrucción de Oviedo, con jurisdicción prorrogada al de este partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes; de una, como demandante, el Procurador don Ignacio Sánchez, en representación de don Alvaro Álvarez Álvarez, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de San Martín, en el concejo de Teverga y dirigido por el Abogado don Ramón González, y de la otra, como demandado, don Jenaro Rodríguez Rozas, mayor de edad, casado, vecino de San Salvador, en el mismo concejo de Teverga y, por su rebeldía, representado por los estrados del Juzgado.

##### Fallo:

Estimando la demanda formulada por don Alvaro Álvarez Álvarez y condeno al demandado don Jenaro Rodríguez Rozas, a que pague al actor la cantidad de mil quinientas pesetas y sus intereses a razón del cuatro por ciento anual, desde la interposición de la demanda hasta el completo pago, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Jenaro Rodríguez Rozas, expido el presente en Belmonte, a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta.—Graciano Castro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Juez accidental de primera instancia.

Don Graciano Castro Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva a que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia de remate:

En la villa de Belmonte, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta. Visto por el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e Instrucción de Oviedo, con jurisdicción prorrogada al de este partido, los precedentes autos ejecutivos que en este Juzgado penden entre partes; de la una don Alvaro Álvarez Álvarez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de San Martín, en el concejo de Teverga y en su nombre el Procurador don Ignacio Sánchez, actor ejecutante, dirigido por el Abogado don Ramón González, y de la otra

don Jenaro Rodríguez Rozas, mayor de edad, casado y vecino de San Salvador, en el mismo concejo de Teverga, ejecutado, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de diez mil pesetas de principal, tres mil por razón de intereses y otras mil para costas.

##### Fallo:

Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del don Jenaro Rodríguez Rozas y con su producto entero y cumplido pago al don Alvaro Álvarez y Álvarez de la expresa cantidad de diez mil pesetas con sus intereses del cuatro por ciento anual, desde la fecha de la escritura citada, y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Ténganse en cuenta lo dispuesto en los Decretos citados en el último considerando de esta resolución.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Jenaro Rodríguez Rozas, expido el presente en Belmonte a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta.—Graciano Castro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Juez accidental de primera instancia.

##### DE OVIEDO

##### Cébulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 130 del corriente año, se cita y llama a la perjudicada María Sánchez Carretero, vecina últimamente de esta ciudad, calle Nueve de Mayo, número uno, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirla declaración en dicho sumario, instruyéndola al mismo tiempo de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, C. F. Miranda.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 133 del corriente año, se cita y llama al testigo Gregorio Sánchez, que se dice vecino de Las Segadas, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, C. F. Miranda.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial